



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 1998

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en el expediente DM- 05-05-775 reposan las actuaciones administrativas ambientales relacionadas con el establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO M LUCERNA R&R ubicado en la Avenida 1º de Mayo No. 65 -70 Sur (nomenclatura antigua) o Avenida 1º de Mayo No. 70 B-74 Sur (nomenclatura nueva), de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que en el citado informativo se observan los siguientes antecedentes: Radicado DAMA No. 32384 del 10 de Noviembre de 2000, mediante el cual el representante legal de la citada empresa, allega el formulario único de registro de vertimientos con sus respectivos anexos; el Concepto Técnico No. 02043 del 19 de Febrero de 2001, en el cual se recomienda requerir determinada información relacionada con el permiso de vertimientos industriales, de conformidad con la normatividad ambiental en la materia, la cual está contenida en las Resoluciones DAMA No. 1074/ 97, No. 1170/97 y No. 1596/01.

Que así las cosas, el Concepto Técnico No.11686 del 29 de Octubre de 2007 emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta



2007 1998

Secretaría, de acuerdo con lo observado durante la práctica de la visita de técnica efectuada el doce (12) de Julio de 2007 al predio localizado en la dirección antes anotada, estableció que la actividad de lavado de vehículos fue suspendida en fecha no determinada, no se evidenció daño al suelo generado por el ejercicio de la actividad de lavadero de autos; el lugar está ocupado actualmente por locales comerciales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional, artículo 209, sobre la función administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del C.C.A., señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



1998

Que atendiendo al hecho de que el establecimiento de comercio AUTO LAVADO M LUCERNA R&R ubicado en la Avenida 1º de Mayo No. 65-70 Sur (nomenclatura antigua) o Avenida 1º de Mayo No. 70 B-74 Sur (nomenclatura nueva), de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, no existe en la dirección registrada según se verificó mediante la práctica de la visita técnica, y teniendo en cuenta que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa AUTO LAVADO M LUCERNA R&R ubicado en la Avenida 1º de Mayo No. 65-70 Sur nomenclatura antigua) Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento comercial AUTO LAVADO M LUCERNA R&R ubicado en la Avenida 1º de Mayo No. 65-70 Sur nomenclatura antigua) o Avenida 1º de Mayo No. 70 B-74 Sur (nomenclatura nueva), de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar traslado al Grupo de Expedientes de lo decidido, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.



EL 1998

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: elizabethlozanod  
Revisó: Constanza Zúñiga  
C.T.11686.29.10.07  
AUTO LAVADO M LUCERNA R&R  
DM-05-05-775  
ARCHIVO